

MINISTERIO DE ECONOMÍA,
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

AMERB 036-2019 13º SEG.



MODIFICA RESOLUCIÓN QUE INDICA Y APRUEBA DÉCIMO TERCER INFORME DE SEGUIMIENTO DE ÁREA DE MANEJO QUE SEÑALA.

VALPARAÍSO, 15 FEB. 2019

R. EX. Nº 639

VISTO: El décimo tercer informe de seguimiento del área de manejo y explotación de recursos bentónicos correspondiente al sector denominado **Curanipe, Región del Maule**, presentado por el Sindicato de Buzos y Pescadores Artesanales de Curanipe, C.I. SUBPESCA Nº 13.386, de fecha 23 de noviembre de 2018, visado por Aquaeduca E.I.R.L.; lo informado por el Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría mediante Informe Técnico AMERB Nº 036/2019, de fecha 11 de febrero de 2019; las leyes Nº 19.880, Nº 20.437 y Nº 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, el D.F.L. Nº 5 de 1983, los D.S. Nº 355 de 1995 y Nº 22 de 1998, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas Nº 1523 de 1998, Nº 1051 de 1999, Nº 913 de 2000, Nº 3055 de 2002, Nº 2439 de 2003, Nº 366 de 2004, Nº 1075 de 2005, Nº 728 de 2006, Nº 1960 de 2007, Nº 1133 de 2008, Nº 2061 de 2009, Nº 2029 de 2010, Nº 2353 de 2012, Nº 1816 de 2014, Nº 1522 de 2015, Nº 2303 de 2017 y Nº 3041 de 2018, todas de esta Subsecretaría.

RESUELVO:

1.- Modificase el numeral 1.- de la Resolución Exenta Nº 1051 de 1999, modificada mediante las Resoluciones Exentas Nº 1960 de 2007, Nº 2353 de 2012, Nº 1816 de 2014, Nº 1522 de 2015 y Nº 2303 de 2017, todas de esta Subsecretaría, que aprobó el plan de manejo y explotación para el área de manejo denominada **Curanipe, Región del Maule**, individualizada en el artículo 1º Nº 3 del D.S. Nº 22 de 1998, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, en el sentido de reemplazar su inciso segundo por el siguiente:

"El plan de manejo que por la presente resolución se autoriza, comprenderá las siguientes especies principales: a) loco **Concholepas concholepas**, b) cochayuyo **Durvillaea antarctica**, c) choro zapato **Choromytilus chorus**, d) lapa negra **Fissurella latimarginata** y e) piure **Pyura chilensis**".

2.- Apruébase el décimo tercer informe de seguimiento del área de manejo ya individualizada, presentado por el Sindicato de Buzos y Pescadores Artesanales de Curanipe, R.U.T. N° 65.127.580-6, inscrito en el Registro Nacional de Pescadores Artesanales bajo el N° 431, de fecha 31 de julio de 1998, domiciliado en Población Villa Lourdes S/N°, comuna de Pelluhue, Región del Maule.

3.- El peticionario deberá entregar el próximo informe de seguimiento dentro de un año contado desde la fecha de la presente resolución, visado por la Institución Técnica y formulado en los términos contenidos en el Informe Técnico AMERB N° 036/2019, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución.

4.- Autorízase la extracción de las siguientes especies en las cantidades que en cada caso se indican, según normativa vigente y en todo caso, hasta el vencimiento del plazo para entregar el próximo informe de seguimiento o de la prórroga que al efecto se otorgue:

- a) 15.000 individuos (5.835 kilogramos) del recurso loco ***Concholepas concholepas***.
- b) 5.362 individuos (1.250 kilogramos) del recurso choro zapato ***Choromytilus chorus***.
- c) 5.479 individuos (520 kilogramos) del recurso lapa negra ***Fissurella latimarginata***.
- d) 11.300 kilogramos del recurso piure ***Pyura chilensis***.
- e) 13 toneladas de alga húmeda del recurso cochayuyo ***Durvillaea antarctica***, incluida el alga desprendida de forma natural, observando los siguientes criterios de extracción:
 - Diámetro de disco no inferior a diez centímetros.
 - Evitar remoción de ejemplares reproductivos.

La extracción de las especies indicadas precedentemente y su monitoreo, deberá efectuarse conforme lo señalado en el Informe Técnico AMERB N° 036/2019, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución, y dentro de los límites geográficos del área de manejo, ya individualizada.

5.- La organización solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura las fechas y los montos estimados de captura, previo a cada faena extractiva, con a lo menos 72 horas de anticipación.

Asimismo, las actividades de muestreo de las especies principales deberán ser realizadas, previo aviso a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura respectivo, con a lo menos 72 horas de anticipación.

La organización deberá registrar la información acerca de la fecha de las actividades, número y peso total de las capturas, composición de tallas y pesos, número de embarcaciones y buzos participantes, número de horas (buceo) dedicadas a la faena extractiva y posición georreferenciada de las mismas, todo lo cual deberá estar contenido en el informe de seguimiento respectivo.

6.- El solicitante deberá dar cumplimiento a la medida de administración establecida conforme al párrafo 3º del Título IV de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

8.- La fiscalización e inspección de las medidas señaladas en la presente resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, el que deberá informar a esta Subsecretaría.

9.- La presente resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras Autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

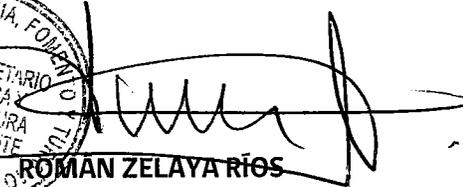
Asimismo, las actividades extractivas autorizadas en virtud de la presente resolución, quedan condicionadas al otorgamiento y vigencia del decreto de destinación marítima, y a la celebración del Convenio de Uso respectivo.

10.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

11.- Transcríbese copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a su Dirección de la Región del Maule, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Subsecretaría para las Fuerzas Armadas y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

Asimismo, deberá transcribirse copia de esta resolución y del Informe Técnico AMERB N° 036/2019, que por ella se aprueba, al peticionario y al consultor a la casilla electrónica alvaro0mg@gmail.com.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL INTERESADO, PUBLÍQUESE EN EL SITIO WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y ARCHÍVESE



ROMAN ZELAYA RÍOS
Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)


NLI/LOP/lop
